



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-040801

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2017 03:20:58 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830053847 - DRILLING AND WORKO Exp. 56319
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004031

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Drilling And Workover Services SAS

Asunto

Artículo 84, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015

Proceso

Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización

Expediente

56319

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, el doctor Obdulio Muñoz Ramos, en calidad de apoderado de la sociedad Drilling And Workover Services SAS, solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.
- La información fue complementada, a través de escrito 2017-01-032260 de 30 de enero de 2017, previo requerimiento de este Despacho mediante oficio 400-000657 de 5 de enero de 2017.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Drilling and Workover Services SAS identificada con Nit. 830.053.847 y domicilio en la ciudad de Bogota en calle 146 No. 7- 64 oficina 505. Su objeto social actividad exclusiva a la exploración, explotación e industria del petróleo en general, suministro de equipos de perforación, pruebas, completamiento y reacondicionamiento de pozos, servicios de perforación de pozos, fluidos de perforación, toma procesamiento e interpretación de registros, corazamiento, cimentación, cañoneo, servicio de pesca, servicio de pozos dirigidos y suministro de equipos de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>cementación y estimulación de pozos.</p> <p>Certificado de existencia y representación legal que obra de folio 50 al 57 del radicado 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud presentada por el doctor Obdulio Muñoz Ramos identificado con cedula de ciudadanía 19.475.091 y tarjeta profesional 68679 de CSJ en calidad de apoderado.</p> <p>A folio 11 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016 obra el poder otorgado por el señor Luis Elías Quiroga Arjona representante legal de la sociedad.</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	<p>A folio 910 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016 obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal según la cual la sociedad a 31 de agosto de 2016, ha incumplido obligaciones contraídas en el desarrollo de su actividad por valor de \$18.846.036.015, las cuales tienen vencimientos por más de 90 días y representan más del 10% del pasivo total; las circunstancias que provocan tal situación son expuestas en la memoria de las causas que condujeron a la sociedad a la situación de crisis, de folio 300 a 307, entre las que se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La crisis del sector petrolero. - Disminución de ingresos. - El aumento en el endeudamiento con el sector financiero y con terceros. - El precio del dólar. - Deterioro del orden público en las zonas donde se ejecutan los proyectos de exploración 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	petrolera.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015.	A folio 902 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	A folio 886 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad viene cumpliendo con la obligación legal de llevar sus registros contables conforma a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; igualmente lleva sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el código de comercio y legislación vigente. A folio 1074 del mismo radicado, informan que la sociedad se encuentra en el grupo 2 para la aplicación de NIIF.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado	A folio 892 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015 # 6. Art. 2.2.2.13.3.4 Dec. 1074 de 2015	la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 Par. Art Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	<p>A folio 1077 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, tal como consta en los estados de cuenta expedidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>La normalización y pago de estas obligaciones será realizada por la administración de la sociedad mediante compensación, solicitud de facilidad de pago, o acuerdos de pago con las autoridades correspondientes; lo cual se realizara con anterioridad a la audiencia de confirmación del acuerdo.</p> <p>A folio 6 del radicado 2017-01-032260 de 30 de enero de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, en la que expresan que Drilling and Workover Services S.A.S. tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social integral.</p> <p>Para el efecto, a folio 7 relacionan dichas obligaciones por valor de \$50.809.963; así mismo, señalan que el valor adeudado será pagado el 28</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de febrero de 2017 o en su defecto con anterioridad a la audiencia de validación del acuerdo.				
Fecha de inicio de las negociaciones Artículo 2.2.2.13.3.2 Dec. 1074 de 2015	A folios 3 y 14 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, se indica que la fecha de inicio de las negociaciones fue el 25 de agosto de 2016.	X			
El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art 2.2.2.13.3.3 Dec. 1074 de 2015	De acuerdo a la relación aportada a folios 263 a 265 del radicado 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, el acuerdo fue aprobado con el 60,03%.	X			
Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art. 2.2.2.13.3.4 # 1 Dto 1074 de 2015	De folio 14 al 48 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, obra Acuerdo Extrajudicial. En folios 66 al 261 del radicado 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016 y 2016-01-540692 de 3 de noviembre de 2016, se allegaron los votos que aprueban el acuerdo, con constancia de presentación personal de las partes. De folio 8 al 11 del radicado 2017-01-032260 obra certificado de existencia y representación legal de Supplies and Petroleum Services S. A. S. en el que consta que el señor Mario de Jesus Guidici es su representante legal.	X			
Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual	A folio 3 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, el apoderado expresa que se entiende como fecha de la celebración del acuerdo el día 29 de octubre de 2016, que	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
será la fecha de celebración del Acuerdo. Art 2.2.2.13.3.3 Dec. 1074 de 2015	corresponde al día en que se obtuvo la mayoría de los votos exigidos en el artículo 2.2.2.13.3.3 del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.				
El estado de situación financiera que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados junto con el estado de inventario del activo y el pasivo, elaborado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que conforman el estado de situación financiera. # 2 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015.	<p>De folio 778 al 805 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, se aporta un conjunto completo de estados financieros a 31 de agosto de 2016.</p> <p>En folio 19 del escrito de solicitud, se indica, dentro del numeral 12 del artículo 1° del acuerdo, que <i>"...El pasivo a reestructurar está conformado por la totalidad de los saldos de capital que adeudaba la deudora a sus acreedores externos que se mencionan en el presente acuerdo, con corte a 31 de julio de 2016..."</i>.</p> <p>En el radicado 2017-01-032260, aclara el apoderado que el corte de las obligaciones se hizo a 31 de agosto de 2016 y que por error se anotó 31 de julio de 2016. Situación que además se corregirá o aclarará en la audiencia de validación.</p> <p>De folio 12 a 14 se allegó estado de situación financiera y estado de resultados integral firmados por representante legal contador y revisor fiscal. De folio 31 a 52 se aportan las notas a dichos estados financieros. De folio 53 a 103 obra la política contable.</p> <p>De folio 15 a 30 obra estado de inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal contado y revisor fiscal.</p>	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad	A folio 1084 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
<p>económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso;</p> <p>Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015</p>	<p>la sociedad tiene hipotecada la oficina 413 ubicada en la carrera 15 No. 93 – 75 al banco de Bogotá.</p> <p>A folio 841, indican que los bienes propios para la actividad económica, son los relacionados en el inventario de los activos de la sociedad.</p> <p>A folio 1014 manifiestan que la sociedad no ha sido garante, avalista o fiador a terceros.</p> <p>En el radicado 2017-01-032260 de 30 de enero de 2017, en folios 5, 104 y 105 obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que expresan:</p> <p>Los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica que están en garantía son: Oficina 413 y parqueadero 102 ubicados en la carrera 15 No.93-75 identificados con matrículas inmobiliarias No.50C-1436033 y No.50C-1436188.</p> <p>De acuerdo al avalúo la obligación no se encuentra sobre garantizada.</p> <p>El inmueble no ha sufrido deterioro ni corre riesgo de deterioro o pérdida.</p> <p>No se tiene conocimiento de que el acreedor esté ejecutando la garantía.</p> <p>El bien objeto de garantía está valorado en \$599.997.180, pero no se adjunta avalúo.</p> <p>El acreedor garantizado con Hipoteca es Banco de Bogotá, Obligación No. 727-510014-57, Capital \$492.104.359, intereses corrientes 5.634.517., intereses de mora, \$21.704.982, plazo crédito</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	rotativo – pagos mensuales, Vencimiento 10 de marzo de 2016. No tiene bienes dados en prenda.				
Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	De folio 263 al 275 y del 1017 al 1062 del memorial 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, obra proyecto de calificación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Prueba idónea de la forma en que comunicó a los acreedores. # 4 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015.	De folio 309 al 775 del radicado 2016-01-536835 de 31 de octubre de 2016, se aportaron las comunicaciones remitidas a todos los acreedores.	X			
Certificación sobre diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento. # 5 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	En el radicado 2017-01-032260 de 30 de enero de 2017, a folio 106, obra certificación en la que el representante legal, el contador y revisor fiscal, expresan que no tienen conocimiento de diferencias o controversias relacionadas con la naturaleza, cuantía y voto de los acreedores que forman parte del acuerdo.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad Drilling And Workover Services SAS, identificada con Nit. 830.053.847 y domicilio en Bogotá DC, Calle 146 No. 7 – 64 oficina 505, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de



reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar al representante legal de la sociedad en concurso, remitir el avalúo que soporta el valor de \$599.997.180 por el que se registran en el inventario valorado, los bienes inmuebles Oficina 413 y parqueadero 102 ubicados en la carrera 15 No.93-75, identificados con matrículas inmobiliarias No.50C-1436033 y No.50C-1436188, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Quinto. Ordenar el traslado por el término de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

Sexto. Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

Séptimo. Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y artículo 50 de la ley 1676 de 2013, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

Octavo. Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

Noveno. Advertir a la deudora y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

Décimo. Fijar en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.



Décimo primero. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la inspección, vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo cuarto. Ordenar al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo quinto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL

RAD 2017-01-032260

A0461